



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la sustracción de un fliscorno barítono perteneciente a la Dirección General de Música del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

De las constancias agregadas al legajo digital se desprende que el citado instrumento musical se encontraba en poder de Luis Fernando S , quien habría sido víctima de un robo cuando circulaba en su automóvil por la localidad bonaerense de Villa Celina, oportunidad en la que un hombre armado le sustrajo el vehículo y el instrumento que transportaba. El rodado fue encontrado en Lomas de Zamora ese mismo día, mientras que el fliscorno fue identificado, dos años después, en publicaciones de venta, realizadas a través de dos plataformas de internet, y a pesar de las diligencias realizadas, no pudo darse con la persona que lo ofrecía.

A partir de que la sustracción se habría producido en la provincia y en razón de la alternatividad existente entre el robo y el encubrimiento posterior, el juzgado nacional declinó su competencia a favor del juzgado de garantías de Lomas de Zamora, que tuvo intervención con motivo del hallazgo del automóvil (resolución del 6 de abril de 2021).

El juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar que la sustracción había sucedido en el partido de La Matanza y que el presunto vendedor residiría en la zona de Lanús (resolución del 26 de mayo de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta de que el magistrado provincial admite que el hecho tuvo lugar en territorio bonaerense, opino que corresponde remitir las actuaciones a ese tribunal, sin perjuicio de que si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:00:02